

SECCIÓN AUTOMOVILES
ADICIONAL DE COBERTURA N° 2 – DAÑOS A LOS ACCESORIOS
PÓLIZA N°: 00.0000.000000

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo los daños causados a los accesorios, como consecuencia de incendio o accidente del vehículo asegurado, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares.

Cláusula de Accesorios:

a) Queda convenido que a los efectos de la aplicación de la presente cobertura, se entenderá por accesorios originales, a todos aquellos equipos con los cuales el vehículo asegurado fue adquirido del concesionario. Representante legal autorizado, o cuyo detalle se encuentra consignado en el despacho de importación. El conjunto de dichos accesorios se incorpora al seguro en carácter de Sub Límite, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, monto que forma parte integrante del capital consignado en la Cobertura N° 1 de las Condiciones Particulares.

b) Queda igualmente convenido que previa comunicación y el pago de la extraprima correspondiente por parte del Asegurado, cualquier otro accesorio instalado en el vehículo asegurado, mediante el endoso correspondiente, se incorpora a la cobertura de accesorios.

Las sumas aseguradas como sub límite para los accesorios originales y/o incorporados son de aplicación exclusivamente para casos de siniestros parciales.

Para casos de siniestros totales será considerado el capital consignado en la Cobertura N° 1 de las Condiciones Particulares.